

Acuerdo Paritario
Décimo Primera Revisión – Paritaria 2023 –2024

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2024, se reúnen, por una parte, **la FEDERACION ARGENTINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.A.T.TEL.)** representada por los Sres. Claudio César, Claudio Marin y Alejandro Tagliacozzo, **y por la otra parte, la Empresa TELECOM ARGENTINA S. A.**, representada por los Bruno Cisano y Kevin Prime, quienes acuerdan para el personal encuadrado en los Convenios Colectivos de Trabajo: **N° 567/03 “E”** (FOETRA Sindicato Buenos Aires); **N° 728/05 “E”** (Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Rosario/SI.TRA.TEL. Rosario); **N° 821/06 “E”** (Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Santa Fe/S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe); **N° 917/07 “E”** (Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Tucumán/S.O.E.T.Tuc.); **N° 820/06 “E”** (Sindicato Unión de Trabajadores Telefónicos y Afines del Chaco/S.U.T.T.A.Ch.), y **N° 822/06 “E”** (Sindicato Luján de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones/SI.L.O.E.E.S.I.T.), lo siguiente:

PRIMERO: Considerando el contexto socioeconómico que atraviesa el país, y a efectos de continuar con las negociaciones del período paritario julio 2023 – junio 2024 atenuando los efectos de dicho contexto, la Empresa otorgará un pago de carácter único y extraordinario, no acumulativo, **equivalente al 30 % de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023. Dicho pago será abonado juntamente con los salarios de junio 2024.** El pago único y extraordinario tendrá la misma naturaleza y se liquidará conforme lo previsto por el artículo 106 de la LCT y artículo 4 del decreto 633/2018. Atendiendo el contexto extraordinario existente a raíz de la emergencia vigente producto de la pandemia COVID 19, la suma antedicha no será tenida en cuenta a los fines del pago de aportes y contribuciones a la Seguridad Social. Sin perjuicio de ello, dicha suma tributará los aportes y contribuciones sindicales, Fondo Compensador Telefónico, Fondos Especiales acordados entre las Partes y las que tenga destino a la obra social.

Al pago único mencionado en el presente inciso, se adicionará un pago del mismo carácter calculado de acuerdo a la escala salarial correspondiente para cada CCT.

RE-2024-70032226-APN-DGD#MT

Se detallan debajo, los montos resultantes de la suma de ambos pagos:

Categorías	TOTAL
1	94.296
2	107.313
3	126.245
4'	131.373
4	141.493
5'	146.615
5	153.547
6'	157.862
6	164.092
7	169.247
1J6	82.131
2J6	93.293
3J6	109.526
4J6	122.582
W	151.780
X	165.326
Y	177.776
Z	190.368
Z1	206.514
Z2	220.200
Z3	233.331
Z4	244.786

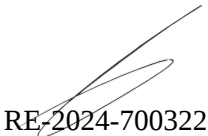
*Categoría 4' no es de aplicación a Foetra Sindicato Buenos Aires

Categorías	TOTAL
LD1	105.296
LD2	111.467
LD3	116.624
LD4	124.869
LD4.1	123.625
LD5	126.681
LD6	132.610

Escala de exclusiva aplicación a Foetra Sindicato Buenos Aires

SEGUNDO: Las sumas pactadas en el artículo PRIMERO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.





RE-2024-70032226-APN-DGD#MT

Página 2 de 8

TERCERO: A partir de julio 2024, un incremento equivalente al 30% de las escalas conformadas de cada categoría de julio 2023, según el siguiente detalle: el incremento se distribuirá **en un 60% al salario básico y el 40% restante al Adicional Especial**, ello en un todo conforme con lo dispuesto por el artículo 106 de la LCT, artículo 4 del decreto 633/2018, y normativa concordante de los Convenios Colectivos correspondientes. El 60 % de este rubro será considerado a los fines del cálculo de productividad y turnos especiales. El 100 % del incremento estipulado en el presente inciso será considerado para el cálculo de horas extras, salario anual complementario, vacaciones, y otros conceptos previstos para el viático convencional de cada uno de los Convenios Colectivos.

CUARTO: El incremento detallado en el artículo tercero, será aplicable a los efectos del pago del “Día del Trabajador Telefónico” del año 2025.

Las escalas resultantes **se detallan en el Anexo A.**

QUINTO: Por otro lado, las Partes acuerdan incrementar, conforme las pautas establecidas en el artículo TERCERO, el valor de la suma para conmemorar el 18 de marzo el Día del Trabajador Telefónico, estableciéndose **el nuevo valor en \$ 1.176.058 -**

Dicha suma se liquidará de la siguiente manera:

En enero 2025 se liquidará la suma de \$ 588.029 bajo las voces “Día del Telefónico” y “SAC s/Día del Telefónico”.

En Abril 2025 se liquidará la suma \$ 588.029 bajo las voces “Complemento Día del Telefónico” y “SAC s/Complemento Día del Telefónico”.

No obstante ello, la Empresa **anticipará a enero 2025 el pago de los \$ 588.029 que se liquidarán en abril 2025**, bajo la voz “Adelanto Complemento Día del Telefónico”, y será abonado conjuntamente con el concepto convencional “Día del Telefónico”.

En caso que un trabajador se desvinculara por cualquier causa de las Empresas con anterioridad al día 31 de marzo de 2025, la Empresa podrá compensar de la liquidación final que le correspondiere percibir la suma que le hubiere sido anticipada conforme lo pactado en la presente cláusula.

SEXTO: En función a lo establecido en el punto SEXTO del acta suscripta el 22/06/11, las Partes detallan la composición del nuevo valor de referencia (categoría 4), producto de la aplicación del presente acuerdo, a considerar para la actualización de algunos rubros convencionales

RE-2024-70032226-APN-DGD#MT

CONCEPTO	Valor a partir de JULIO 24
Sueldo Básico	602.760
Adicional Especial	402.042
Comp. Mensual Viáticos	151.636
Comp. Tarifa Telefónica	357
TOTAL	1.156.795

SÉPTIMO: Con el acuerdo estipulado en la presente, las Partes dan por cerrada la negociación salarial correspondiente a la paritaria julio/23 – junio/24.

Las Partes acuerdan reunirse el día 16 de julio de 2024, a los efectos de iniciar las conversaciones pertinentes para la paritaria julio/24 – junio/25.

Se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



ANEXO A

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO 2024 - Paritaria 2023-2024

BASE PARITARIA 24-25

Categ.	Salario Básico	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Viáticos	Tarifa telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
1	401.388	267.723	669.111	101.453	357	101.810	770.921
2	456.988	304.707	761.695	115.291	357	115.648	877.343
3	537.718	358.626	896.344	135.424	357	135.781	1.032.125
4'	559.588	373.163	932.751	140.943	357	141.300	1.074.051
4	602.751	402.036	1.004.787	151.636	357	151.993	1.156.780
5'	624.600	416.618	1.041.218	157.083	357	157.440	1.198.658
5	654.200	436.325	1.090.525	164.453	357	164.810	1.255.335
6'	672.603	448.612	1.121.215	169.041	357	169.398	1.290.613
6	699.198	466.320	1.165.518	175.665	357	176.022	1.341.540
7	721.183	480.998	1.202.181	181.145	357	181.502	1.383.683
1J6	349.637	232.957	582.594	88.518	357	88.875	671.469
2J6	397.310	264.667	661.977	100.386	357	100.743	762.720
3J6	466.531	310.905	777.436	117.645	357	118.002	895.438
4J6	522.219	348.073	870.292	131.528	357	131.885	1.002.177
W	646.596	431.357	1.077.953	162.573	357	162.930	1.240.883
X	704.654	469.642	1.174.296	176.976	357	177.333	1.351.629
Y	757.799	505.043	1.262.842	190.215	357	190.572	1.453.414
Z	811.549	540.855	1.352.404	203.604	357	203.961	1.556.365
Z1	880.422	586.817	1.467.239	220.770	357	221.127	1.688.366
Z2	938.811	625.765	1.564.576	235.324	357	235.681	1.800.257
Z3	994.873	663.095	1.657.968	249.287	357	249.644	1.907.612
Z4	1.043.757	695.677	1.739.434	261.467	357	261.824	2.001.258

- Categoría 4' no es de aplicación a Foetra Sindicato Buenos Aires

RE-2024-70032226-APN-DGD#MT

ESCALA SALARIAL DESDE JULIO 2024 - Paritaria 2023-2024

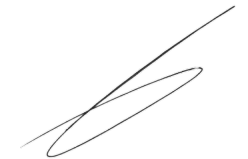
Categ.	Salario Básico	Adicional Especial	Sub total Rem. Fijos	Viáticos	Tarifa Telefónica	Sub total no Rem.	TOTAL CONFORM.
LD1	448.572	298.972	747.544	112.946	357	113.303	860.847
LD2	474.836	316.476	791.312	119.633	357	119.990	911.302
LD3	496.694	331.051	827.745	125.370	357	125.727	953.472
LD4	538.027	348.018	886.045	134.474	357	134.831	1.020.876
LD4.1	538.526	338.192	876.718	133.631	357	133.988	1.010.706
LD5	546.206	352.748	898.954	136.374	357	136.731	1.035.685
LD6	571.961	369.273	941.234	142.569	357	142.926	1.084.160

- Escala de exclusiva aplicación a Foetra Sindicato Buenos Aires

RE-2024-70032226-APN-DGD#MT

ANEXO B – ADICIONALES Y COMPENSACIONES

CONCEPTO	Valor a partir de JULIO 24
Antigüedad	4.390
Disponibilidad Día Hábil (Categorías 1 a 3)	303
Disponibilidad Día Hábil (Resto Categorías)	445
Automotor Función Adicional	525
Unidades Especiales	765
1 Idioma	4.204
2 Idiomas	8.407
Becas	8.407
Capacitación (por Hora)	3.699
Comp. Escolaridad	2.523
Plus Comida	3.027
Falla Caja (Cajeros)	888
Falla Caja (Otros)	451
Benef. Guardería	95.307
Adic. Función Crítica	68.783
Sepelio	205.699



RE-2024-70032226-APN-DGD#MT

VIÁTICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES

CATEGORIA	Valor a partir de JULIO 24
DESAYUNO	2.892
ALMUERZO	12.146
CENA	12.146
ALOJAMIENTO	30.076
GASTOS MENORES	4.049
TOTAL VIATICO DIARIO	61.309

